



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

*"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"*

**LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O No. LXIII-154**

**MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 4 PÁRRAFO 1; 6 PÁRRAFO 1; 7 INCISOS E), H), J), L) Y M); 21 PÁRRAFO 3; Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 3; 4 párrafo 1; 6 párrafo 1; 7 incisos e), h), j), l) y m); 21 párrafo 3; y 22; se adicionan los incisos n) y ñ) y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

**ARTÍCULO 3.**

Es obligación del Ejecutivo del Estado publicar en el Periódico Oficial del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior, así como asegurar su adecuada divulgación y distribución, en condiciones de accesibilidad y simplificación en su consulta.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

#### **ARTÍCULO 4.**

1. El Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas se editará en forma impresa y electrónica en Victoria, Tamaulipas, en el domicilio que para este efecto designe el Ejecutivo del Estado.

2. La...

#### **ARTÍCULO 6.**

1. El Periódico Oficial del Estado será elaborado por un responsable, quien será nombrado por el Secretario General de Gobierno.

2. Al...

#### **ARTÍCULO 7.**

El...

a) al d)...

e) Integrar, custodiar y conservar la edición electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado;

f) y g)...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

h) El Periódico Oficial del Estado será distribuido gratuitamente en sus formatos impreso o electrónico a los Poderes del Estado y los Ayuntamientos. Las demás dependencias y entidades del Ejecutivo, así como los órganos constitucionales autónomos, contarán con acceso universal y gratuito al sitio web del Periódico Oficial del Estado;

i) Derogado.

j) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, las modificaciones operativas y reglamentarias que aprecie necesarias para mejorar la elaboración del Periódico Oficial del Estado;

k) Participar...

l) Proponer al Subsecretario de Legalidad y Servicios Gubernamentales o su equivalente, de la Secretaría General de Gobierno, las modificaciones operativas y reglamentarias, así como incorporar el desarrollo y la innovación tecnológica a los procesos de producción y distribución;

m) Velar por la accesibilidad de la edición electrónica, en términos que determine la autoridad correspondiente;

n) Garantizar la autenticidad, integridad e inalterabilidad del Periódico Oficial del Estado que se publique en su dirección electrónica, a través de la firma electrónica avanzada; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

ñ) Aquellas que le impongan otras leyes.

### **ARTÍCULO 21.**

1. El...

2. Cada...

3. La publicación electrónica e impresa del Periódico Oficial del Estado tendrá validez oficial y será considerado prueba documental pública para los efectos previstos en las leyes aplicables.

4. A...

### **ARTÍCULO 22.**

1. El responsable del Periódico Oficial del Estado editará compilaciones electrónicas del propio Periódico para facilitar su colección y resguardo.

2. Las instituciones públicas podrán consultar de manera gratuita las publicaciones oficiales en el sitio web del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS  
Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017  
DIPUTADO PRESIDENTE**

  
**JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA**

**DIPUTADO SECRETARIO**

  
**VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN**

**DIPUTADA SECRETARIA**

  
**NANCY DELGADO NOLAZCO**

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3; 4 PÁRRAFO 1; 6 PÁRRAFO 1; 7 INCISOS E), H), J), L) Y M); 21 PÁRRAFO 3; Y 22; SE ADICIONAN LOS INCISOS N) Y Ñ) Y SE DEROGA EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 7, DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

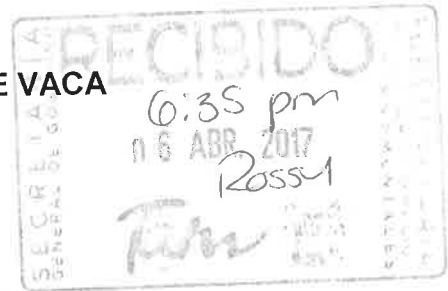


"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 5 de abril del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PALACIO DE GOBIERNO  
CIUDAD.



Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-154, mediante el cual se reforman los artículos 3; 4 párrafo 1; 6 párrafo 1; 7 incisos e), h), j), l) y m); 21 párrafo 3; y 22; se adicionan los incisos n) y ñ); y se deroga el inciso i) del artículo 7, de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



DIPUTADO SECRETARIO  
*[Signature]*  
VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA  
*[Signature]*  
NANCY DELGADO NOLAZCO